DECRETO No. 144
(08 de noviembre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS PARA EL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER"

El Alcalde del Municipio de Labateca, Departamento Norte de Santander, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 315 de la Constitución Política ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, ley 142 de 1994, el decreto 2981 de 2013, modificado por el decreto 1077 de 2015, y la resolución 0754 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, en el artículo 79 ibidem se consagra el goce de un ambiente sano como un derecho de todas las personas y el deber de proteger la diversidad e integridad del mismo en cabeza del Estado, En el artículo 80 ejusdem se indica que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como el deber de prevención y control frente a los factores de deterioro ambiental. Finalmente, el numeral 8 del artículo 95 ibídem, enlista dentro de los deberes de las personas y los ciudadanos el de "Protegerlos recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que, en el artículo 311 de la Constitución Política se señala que la obligación de prestar los servicios públicos que determine la ley corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado. El artículo 365 de la Carta Política preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)".

Que, el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos

allí adoptados deberán incorporarse en los planes municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Que, el grupo técnico de trabajo y el grupo coordinador desarrollaron revisión y ajuste de acuerdo a la metodología para la elaboración de los PGIRS que expidió el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, dicha metodología establece que en los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Que, respecto a la actualización del PGIRS, el numeral 8 de la Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece que: "la revisión del PGIRS se debe realizar al inicio del período constitucional del alcalde municipal o distrital. la cual podrá dar lugar a su actualización siempre y cuando exista una justificación técnica que incluya, entre otros aspectos cambios sustanciales en las proyecciones de población o en la generación y composición de los residuos sólidos".

Que, el Plan de Gestión Integral de Residuos - PGIRS-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, constituye una herramienta fundamental dentro del establecimiento de un esquema de prestación del servicio de aseo, como quiera que éste se convierte en la hoja de ruta que destine el modo y la forma de la prestación del servicio, independientemente del esquema que se adopte.

Que el municipio de Labateca contrató la consultoría para ELABORAR LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS DEL MUNICIPIO DE LABATECA IMPLEMENTANDO LA METODOLOGIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 754 DE 2014 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que se hace necesario adoptar el documento resultante de la consultoría, en cumplimiento de la normatividad legal.

Que, en merito a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- OBJETO. Adóptese el ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Municipio Labateca – Norte de Santander para un horizonte de planeación de seis (06) años. Contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el

manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2°. - Documento técnico de soporte al ajuste PGIRS. El Documento Técnico de Soporte - DTS del ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS es un anexo del presente Decreto y hace parte integral del mismo.

Artículo 3°. - Coordinación General del PGIRS. La coordinación general del PGIRS estará a cargo de la secretaria de Planeación, en consecuencia, será la responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.

Parágrafo 1. La secretaria de Planeación será responsable de consolidar y presentar ante el alcalde los informes de seguimiento y cumplimiento de la ejecución del PGIRS.

Parágrafo 2. Para desarrollar la coordinación de que trata el presente artículo, la secretaria de Planeación recomendará expedir actos administrativos que permitan la ejecución de las estrategias, programas, proyectos y actividades contenidas en el PGIRS.

Artículo 4°. - Entidades Responsables del PGIRS. Las entidades descritas en los 'Medios de Verificación' de los programas y proyectos del Documento Técnico de Soporte, incorporado mediante el artículo 2° del presente Decreto, serán responsables de la implementación y ejecución de los programas, ejes estratégicos, líneas de acción y proyectos, así como el cumplimiento de las metas del PGIRS.

Parágrafo. Las entidades a las que se les asignan responsabilidades para cada uno de los "Programas y Proyectos" deberán garantizar el cumplimiento de los programas, actividades y metas. lo que incluye la designación de equipos técnicos y las partidas presupuestales necesarias para tal fin.

Artículo 5°. - Control y Seguimiento. Las Entidades Responsables. De conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, se debe presentar un informe anual de seguimiento y evaluación de la implementación y ejecución del PGIRS ante La secretaria Planeación. Para efectos del seguimiento y recomendaciones de mejora para el cumplimiento de las metas del plan, sesionará semestralmente el Comité Coordinador y el Comité Técnico en pleno, previa convocatoria de La Secretaria de Planeación quien enviará un informe de avance de los indicadores preliminarmente.

Parágrafo 1. El informe anual de seguimiento y evaluación de la implementación y ejecución del PGIRS será reportado en la primera semana del mes de febrero de cada anualidad por cada una de las entidades responsables. Los informes deberán ser reportados de conformidad con el DTS del PGIRS denominado 'Implementación, evaluación y seguimiento'.

Parágrafo 2. La secretaria de Planeación entregará al alcalde y a la Secretaría de Hacienda el consolidado de los informes presentados por las entidades responsables en la primera semana de mayo de cada año. Estos documentos serán insumo para el proyecto de presupuesto de cada anualidad y el plan de desarrollo del período constitucional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y deberán ser reportados al Sistema Único de Información - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 6°. - Actualización del PGIRS. El PGIRS podrá ser actualizado y ajustado por periodos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal, previa presentación de la justificación técnica que soporte la necesidad y pertinencia del ajuste de conformidad con el objeto del artículo del presente Decreto.

Artículo 7°. - Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Labateca, a los (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

WILDEN FABIAN CAPACHO MONTERREY
Alcalde Municipal de Labateca.